

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el término concedido a la parte demandante para que realizara la debida notificación personal de la demanda, al demandado, ha vencido, sin que dentro del expediente repose prueba alguna de haberse adelantado el respectivo acto procesal. **Sírvase proveer. Manizales 16 de diciembre de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLA PILAR P.H.
DEMANDADO: FREDY ANTONIO HURTADO SÁNCHEZ
RADICADO: 170014003-010-2020-00508-00

I. OBJETO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respeto de la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del proceso en referencia, se tiene que para el día 14 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en favor **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLA PILAR P.H** y en contra de **FREDY ANTONIO HURTADO SÁNCHEZ**. Posteriormente, el día 26 de julio de 2022, el juzgado mediante auto notificado por estados electrónicos el 26 de julio de la misma anualidad, requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de ese proveído, adelantara la notificación personal de la demanda, a la parte demandada. No

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

obstante, a la fecha, dentro el expediente digital del actual trámite, no hay prueba alguna que acredite el haberse adelantado dicho acto procesal.

III. CONSIDERACIONES

Considerando la ausencia de actuaciones en el presente proceso, se tiene que el artículo 317 del Código General del Proceso desarrolla la figura jurídica del desistimiento tácito, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

De la normativa en cita, se tiene entonces, que cuando la parte requerida para cumplir con una carga procesal impuesta por el Juez, no adelanta ninguna actuación tendiente a dar cumplimiento al deber procesal establecido, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que la requiere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de lo actuado.

En el caso que nos ocupa, el despacho mediante auto del 26 de julio del año actual, notificado por estados electrónicos el día 27 de julio de la misma anualidad, dispuso lo siguiente:

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante a efectos de que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, proceda a desplegar las acciones tendientes para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Una vez revisado el expediente digital de las actuales diligencias, se sustrae que primero, dentro del proceso no reposa actuación alguna por parte de la demandante, tendiente a cumplir con la carga procesal impuesta en auto del 26 de julio de 2022. Esto es, el adelantamiento de la notificación personal de la demanda y del auto de libró mandamiento de pago, al demandado; Y segundo, revisado el micro sitio de los estados electrónicos que el despacho tiene dentro de la página de la Rama Judicial, se constató, efectivamente, que el auto mencionado, fue notificado por estados electrónicos, el día 27 de julio del presente año.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho considera procedente declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin que se ordene el levantamiento de medida cautelar alguna, por cuanto no hubo decreto de las mismas; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución; no habrá lugar a condena en costas a la parte demandante por cuanto no se causaron; y una vez en firme esta providencia, el archivo de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLA PILAR P.H.** con identificación tributaria número **900.133.583-8** y en contra de **FREDY ANTONIO HURTADO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.133.644.258.**, de conformidad con lo establecido en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de recaudo ejecutivo y que dieron origen al presente proceso, con la constancia y en los términos a que hace alusión el artículo 317 numeral 2º literal g) y el Acuerdo 11830 del año 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la actual providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 216 del 19 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fb9907c466cea06de3a05e0084cd9d280ca1e9e2213f2f1d31ce9d55d8eaa6**

Documento generado en 16/12/2022 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>